



Colima, Col., 04 de febrero de 2022
RE/CTIPECOL/001/2022

ASUNTO: Resolución de inexistencia de la información.

Colima, Colima a 04 (cuatro) de febrero del año 2022 (dos mil veintidós), la que suscribe C. Presidenta suplente del Comité de Transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, doy cuenta a los miembros del Comité de Transparencia del MEMORANDUM IPECOL/003/2022 presentado por la Licda. Ahide Montserrat Manzo Sánchez, Directora Administrativa del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, mediante el cual solicita la validación de la inexistencia de la información relacionada con:

"Buenas tardes.

Por medio del presente, solicito de la manera más atenta se nos proporcione COPIA CERTIFICADA, de los siguientes documentos:

*CONTRATO LPN-DPEC-002-18

*FACTURAS

821013329818

821014581599

821014581600

821014581601

*FIANZA DEL CONTRATO LPN-DPEC-002-18

*TODOS LOS PEDIDOS DERIVADOS DEL CONTRATO LPN-DPEC-002-18

Dichos documentos suscritos entre Casa Marzam S.A. de C.V. y el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Agradezco la atención y quedo en espera de respuesta"

Lo anterior, con relación a la solicitud de información con número de folio 06010752200005 de fecha 31 treinta y uno de enero de 2022 dos mil veintidós.

VISTO para RESOLVER la confirmación, revocación o modificación de la determinación de la Resolución de inexistencia de la información, solicitada por la Dirección Administrativa del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima y estando debidamente constituido el Comité de



Transparencia, presidido por la Directora de Contraloría, con la participación del Director de Tecnologías de la Información y del Director de Finanzas que lo integran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, procede a realizar el estudio y análisis de la resolución administrativa que a continuación se presenta, y -----

RESULTANDO

1. El día 31 (treinta y uno) de enero de 2022 (dos mil veintidós), la solicitante, presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información registrada con el número de folio 0060107522000058, en cuyo contenido se requiere información dirigida al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a saber lo siguiente:

Folio No. 006010752200005

"Buenas tardes.

Por medio del presente, solicito de la manera más atenta se nos proporcione COPIA CERTIFICADA, de los siguientes documentos:

*CONTRATO LPN-DPEC-002-18

*FACTURAS

821013329818

821014581599

821014581600

821014581601

*FIANZA DEL CONTRATO LPN-DPEC-002-18

*TODOS LOS PEDIDOS DERIVADOS DEL CONTRATO LPN-DPEC-002-18

Dichos documentos suscritos entre Casa Marzam S.A. de C.V. y el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Agradezco la atención y quedo en espera de respuesta"

"2022, Año de la Esperanza"



2. Con fecha 31 treinta y uno de enero de 2022 dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima turnó la solicitud de información a la Dirección Administrativa, misma que comenzó a identificar el contrato solicitado, al no encontrarlo en su registro solicitó el apoyo de la Dirección de Asuntos Jurídicos, quién también realizó la búsqueda en sus archivos digitales e impresos sin encontrar el **CONTRATO LPN-DPEC-002-18**
3. Al no encontrar información referente al **CONTRATO LPN-DPEC-002-18**, se procedió a revisar el archivo de concentración sin encontrar algún contrato identificado como **CONTRATO LPN-DPEC-002-18**.
4. Con fecha 02 dos de febrero de 2022 dos mil veintidós, la Dirección Administrativa hizo llegar el **MEMORÁNDUM IPECOL/003/2022** de la misma fecha, solicitó se declarara inexistencia de la información la que no se cuenta, aclarando que las facturas con la que sí se cuenta serán entregadas en tiempo y forma; así mismo adjunto al **ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS ACTA IPECOL-DC/AC-001-2022**.

CONSIDERACIONES

1. **COMPETENCIA.** Este Comité de Transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es el órgano colegiado competente para conocer de la presente determinación de inexistencia de información con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° y 16 de la Constitución Política de los Estado de Unidos Mexicanos, el artículo 1° fracción IV de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Colima, así como los numerales 51, 53, 54 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

El Comité de Transparencia se encuentra integrado por tres miembros que serán el Director de Contraloría que es quién lo preside, el Director de Finanzas y el Director de Tecnologías de la Información.

El Comité sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o quién presida el Comité en su ausencia, tendrá voto de calidad.

2. **ANÁLISIS DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA REALIZADA POR LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.**

Se advierte que con fecha 02 (dos) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), fue recibido el **MEMORÁNDUM IPECOL/003/2022** suscrito por la Licda. Ahide Montserrat Manzo Sánchez, Directora Administrativa del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien con la



finalidad de dar cabal cumplimiento al Artículo 54, fracción II y Artículo 145, fracción II, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima

MEMORÁNDUM IPECOL/003/2022:



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

Dirección	ADMINISTRACIÓN
Tipo de documento	MEMORANDUM IPECOL/003/2022
Sección	SC04C Administración
Serie	SD01 Oficios y Memorándum
Subserie	
Asunto	Solicitud para declarar la inexistencia de información

C.P. CINTHYA ISABEL RIOS FLORES
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL IPECOL
P R E S E N T E.

Por este medio me dirijo a Usted de la manera más atenta para informarle que el día 31 de enero del año en curso llego la solicitud de información con número de folio 060107522000005, a esta Dirección Administrativa, en la que solicita la siguiente información "copia certificada del contrato LPN-DPEC-002-18, las facturas 821013329818, 821014581599, 821014581600 y 821014581601, fianza del contrato LPN-DPEC-002-18, todos los pedidos derivados del contrato LPN-DPEC-002-18, dichos documentos suscritos entre Caza Marzam S.A. de C.V. y el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por lo anterior le hago de su conocimiento que una vez revisado los archivos físicos y electrónicos con lo que se cuenta en esta Dirección a mi cargo, no se encontró información alguna sobre el contrato LPN-DPEC-002-18, así como tampoco Fianza y mucho menos pedidos que se desprenda del multicitado contrato, de la misma manera la factura 821013329818; por lo que solicito a este Comité proceda a declarar la inexistencia de la Información con la que no se cuenta y del resto de las facturas existentes se entregaran en tiempo y en forma.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, quedando de Usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
COLIMA, COLIMA, 02 DE FEBRERO DE 2022

LICDA. AHIDE MONTSERRAT MANZO SANCHEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO DE PENSIONES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.

Recibido
02/ Feb/ 22

"2022, Año de la Esperanza"
3er Anillo Periférico S/N Colonia El Diezmo C.P. 28010 Colima, Colima, México
Tels. (312) 31 6 20 00 ext. 20401, 20423 y 20427

3. ANÁLISIS DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

En principio, debe tenerse en cuenta que el derecho fundamental de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, cuyo contenido deja claro que todo acto de autoridad, en principio, es de interés general y, por ende,

"2022, Año de la Esperanza"



susceptible de poder ser conocido por todas las personas. En esa lógica, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 3, fracción VII, 4, 12, 18, y 19, sostiene que este derecho comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; construyendo a las autoridades a documentar todo acto que derive de las mismas, y presumiendo su existencia si se refiere a esas.

Lo anterior de conformidad a lo señalado en el criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que precisa que en una sociedad democrática toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones.

Ahora bien, en el caso particular, se advierte que, derivado de la búsqueda exhaustiva de la Dirección de Administrativa y la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre la información que el peticionario requiere conocer, debido a la naturaleza de la información, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es posible que genere, resguarde la información solicitada siempre y cuando esta hubiera sido generada. No obstante lo anterior, el área vinculada competente, señaló que **“se hace constar que siendo las 10:00 (diez) horas, se dio inicio con la búsqueda en la documentación resguardada por la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección Administrativa del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de ambas unidades administrativas con el objetivo de localizar la información solicitada por la C. Leticia Pérez Becerra.”**

Acto seguido, el personal de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Dirección Administrativa, después de revisar los archivos físicos y digitales se dio a la tarea de buscar minuciosamente en los archivos de concentración, expediente por expediente, así como en las bases de datos y herramientas digitales, que se encuentra en ambas Direcciones y en el archivo de la Institución, obteniendo como resultado lo siguiente:

- 1. De la información solicitada por el recurrente, transcrita a inicios del presente acta, no se encontró documentación alguna referente al CONTRATO LPN-DPEC-002-18 por lo tanto tampoco existe información que se derive del mismo; así como la factura 821013329818.**
- 2. De la búsqueda realizada únicamente fueron localizadas las facturas 821014581599, 821014581600 y 82101481601, misma que serán certificadas para su entrega a la C. Leticia Pérez Becerra**



DETERMINACIONES

En virtud de lo antes señalado, y toda vez que no se localizó información y/o documentación referente al CONTRATO LPN-DPEC-002-18 requerido por el peticionario, se procede a cerrar la presente acta circunstanciada de hechos.

TERMINACIÓN

Sin más asuntos que tratar, se da por terminada la presente Acta Circunstanciada de Hechos a las 14:00 catorce horas del día de su inicio, firmando de conformidad al margen y al calce las personas que en ella intervinieron para los usos y efectos legales a los que haya lugar.

En consecuencia, del análisis integral de la solicitud de información, el objeto del estudio se centra en resolver sobre la inexistencia de la información advertida por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

Motivo por el cual la Dirección Administrativa y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en acatamiento a lo antes transcrito hace constar que:

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

En la Ciudad de Colima, Col. siendo las 09:36 nueve horas con treinta y seis minutos, del día 02 de febrero de 2022 dos mil veintidós, estando constituidos en la oficina de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, ubicada en Tercer Anillo S/N, de la Capital del Estado, y ante la presencia de las CC. **Licenciada Laura Rosalina Vargas Rodríguez**, Directora de Asuntos Jurídicos y la **Licenciada Ahide Montserrat Manzo Sánchez**, Directora Administrativa, quienes se identifican con credencial con número de control 113 y 064, respectivamente, expedida por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; asistidas para el levantamiento del acta por la **C.P. Cynthia Isabel Rios Flores**, Directora de Contraloría, quien se identifica con credencial con número de control 093, así como el **C.P. Ferdinando Adame Virgen**, auditor adscrito a la Dirección de Contraloría, quien se identifica con credencial con número de control 095, quien funge como testigo que firman al calce y margen del presente documento, se procedió a instrumentar la presente acta circunstancial, encontrándose todos los presentes apercibidos de las penas en que incurren las

"2022, Año de la Esperanza"



personas que se manifiestan con falsedad ante autoridades y habiendo protestando conducirse con la verdad se procede a narrar los siguientes

HECHOS

UNICO: Que el día 01 de febrero de 2022, la Coordinación de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima tuvo conocimiento de la solicitud de información con número de folio 06010752200005, misma en la que se solicita:

"Buenas tardes.

Por medio del presente, solicito de la manera más atenta se nos proporcione COPIA CERTIFICADA, de los siguientes documentos:

*CONTRATO LPN-DPEC-002-18

*FACTURAS

821013329818

821014581599

821014581600

821014581601

*FIANZA DEL CONTRATO LPN-DPEC-002-18

*TODOS LOS PEDIDOS DERIVADOS DEL CONTRATO LPN-DPEC-002-18

Dichos documentos suscritos entre Casa Marzam S.A. de C.V. y el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Agradezco la atención y quedo en espera de respuesta"

En virtud de lo anterior, se hace constar que siendo las 10:00 (diez) horas, se dio inicio con la búsqueda en la documentación resguardada por la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección Administrativa del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de ambas unidades administrativas con el objetivo de localizar la información solicitada por la C. Leticia Pérez Becerra.

Acto seguido, el personal de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Dirección Administrativa, después de revisar los archivos físicos y digitales se dio a la tarea de buscar minuciosamente en los archivos de



concentración, expediente por expediente, así como en las bases de datos y herramientas digitales, que se encuentra en ambas Direcciones y en el archivo de la Institución, obteniendo como resultado lo siguiente:

1. De la información solicitada por el recurrente, transcrita a inicios del presente acta, no se encontró documentación alguna referente al CONTRATO LPN-DPEC-002-18 por lo tanto tampoco existe información que se derive del mismo; así como la factura 821013329818.
2. De la búsqueda realizada únicamente fueron localizadas las facturas 821014581599, 821014581600 y 82101481601, misma que serán certificadas para su entrega a la C. Leticia Pérez Becerra

DETERMINACIONES

En virtud de lo antes señalado, y toda vez que no se localizó información y/o documentación referente al CONTRATO LPN-DPEC-002-18 requerido por el peticionario, se procede a cerrar la presente acta circunstanciada de hechos.

TERMINACIÓN

Sin más asuntos que tratar, se da por terminada la presente Acta Circunstanciada de Hechos a las 14:00 catorce horas del día de su inicio, firmando de conformidad al margen y al calce las personas que en ella intervinieron para los usos y efectos legales a los que haya lugar.

Por lo tanto, del estudio y análisis del asunto en cuestión, se desprende que la **inexistencia** de la información emitida por la Dirección Administrativa y la Dirección de Asuntos Jurídicos, obedece al cauce natural que se deriva de una interpretación literal de la legislación que rige nuestras actuaciones.

Luego entonces, con relación a la inexistencia de información relativa a:

"Buenas tardes.

Por medio del presente, solicito de la manera más atenta se nos proporcione COPIA CERTIFICADA, de los siguientes documentos:

**CONTRATO LPN-DPEC-002-18*

"2022, Año de la Esperanza"



*FACTURAS

821013329818

*FIANZA DEL CONTRATO LPN-DPEC-002-18

*TODOS LOS PEDIDOS DERIVADOS DEL CONTRATO LPN-DPEC-002-18

Dichos documentos suscritos entre Casa Marzam S.A. de C.V. y el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Agradezco la atención y quedo en espera de respuesta"

Se determina que la inexistencia de dicha información se ajusta a los requisitos exigidos por el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que cuenta con la motivación y fundamentación adecuada la cual permite allegarse de los elementos administrativos necesarios para que este comité se encuentre en condiciones de resolver respecto de la inexistencia de la información solicitada, tal como se establece en la literalidad del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

En este sentido, este Comité de Transparencia coincide con la determinación de inexistencia de la información realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Servicios Médicos del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, misma que se encuentra ajustada a Derecho, tal como se advierte en el contenido literal del numeral 145 de la Ley referida, mismo que a la letra establece:

"Artículo 145.- Cuando la información requerida en una solicitud no se localice en los archivos del sujeto obligado, que por razón de sus funciones deba tenerla, se remitirá la petición al Comité de Transparencia, quien determinará se efectúen las siguientes acciones:

(...)

II. Emitirá una resolución que determine la inexistencia del documento;

La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

(...)"

Al efecto, este Comité reconoce que cuando la información requerida en una solicitud no se localice en los archivos del sujeto obligado, una vez que la referida unidad administrativa realizó una búsqueda razonable y exhaustiva tanto en sus archivos documentales y electrónicos; se efectuaron diligencias administrativas para escudriñar dentro del acervo archivológico sobre la existencia o inexistencia de la misma, determinándose que no se cuenta con la información solicitada. Por lo que el Instituto de Pensiones



de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se encuentra materialmente imposibilitado para proporcionar la información requerida por no existir en los archivos.

Garantizando al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que estas fueron las adecuadas para atender y dar puntual seguimiento a la particularidad del caso en concreto.

Por lo que, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia indicada, que a continuación se transcribe:

“Artículo 54.- Corresponderá a los Comités de Transparencia el ejercicio de las siguientes atribuciones:

(...) II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; (...).”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia, considera procedente resolver:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos el Estado de Colima es el órgano colegiado competente para conocer de la presente determinación de inexistencia de información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima CONFIRMA la inexistencia de información relativo a:

“Buenas tardes.

Por medio del presente, solicito de la manera más atenta se nos proporcione COPIA CERTIFICADA, de los siguientes documentos:

**CONTRATO LPN-DPEC-002-18*

**FACTURAS*

821013329818

“2022, Año de la Esperanza”



*FIANZA DEL CONTRATO LPN-DPEC-002-18

*TODOS LOS PEDIDOS DERIVADOS DEL CONTRATO LPN-DPEC-002-18

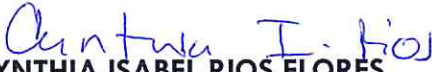
Dichos documentos suscritos entre Casa Marzam S.A. de C.V. y el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Agradezco la atención y quedo en espera de respuesta"

En el caso concreto materia de análisis de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese a la brevedad la presente resolución a la Unidad Administrativa correspondientes, así mismo a al Enlace de Transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para los efectos a los que haya lugar.

NOTIFIQUESE AL SOLICITANTE. -----

Así lo resolvió y firman el Comité de Transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por unanimidad de votos de su presidente S, **C.P. CYNTHIA ISABEL RIOS FLORES**, Directora de Contraloría, **MTRO. DANTE NOÉ MAGAÑA ORTÍZ**, Director de Tecnologías de la Información y **C.P. ADALBERTO MENDOZA ANGUIANO**, Director de Finanzas, quienes autorizan y dan fe. -----


C.P. CYNTHIA ISABEL RIOS FLORES
SUPLENTE DE PRESIDENTE DEL COMITÉ


MTRO. DANTE NOÉ MAGAÑA ORTÍZ
VOCAL I


C.P. ADALBERTO MENZODA ANGUIANO
VOCAL II

"2022, Año de la Esperanza"

